



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00967

Asunto: Incorpora, reconoce personería y requiere.

(i).- Se incorpora al expediente digital memorial de sustitución de poder remitido por la abogada DANIELA BERRIO ARBOLEDA, apoderada de la deudora HEIDY VANESA CORREA CEBALLOS.

Igualmente, se ingresa memorial del 18 de octubre de 2022, por el cual se confiere poder a la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA, por parte del acreedor ITAÚ BANCO CORPBANCA.

Revisados los memoriales allegados, el Despacho encuentra que los mismos se encuentran ajustados a derecho, en tanto se cumplen las disposiciones del artículo 5 de ley 2213 de 2022. En consecuencia, se acepta la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, y se le reconoce personería a la abogada MARIA ISABEL NOREÑA MIRA, para que represente los intereses del actor en los términos del poder conferido.

Asimismo, se le reconoce personería a la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA, para que represente los intereses del acreedor ITAÚ BANCO CORPBANCA. en los términos del poder conferido.

(ii).- Ahora bien, aunque se encuentra pendiente el trámite de un recurso de reposición interpuesto por la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ al auto del 16 de septiembre de 2022, no se le dará trámite, ello por cuanto la parte recurrente no cumplió la carga procesal en el término oportuno que fijó el Despacho en el auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estados el 29 de septiembre de 2022. Lo anterior por cuanto en referida providencia se le indicó al recurrente que debía allegar en el término de tres (3) días, contados desde la notificación de la providencia, el poder debidamente conferido a la abogada MARIA PILAR RODRIGUEZ; este término se cumplió el 5 de octubre, sin que la parte cumpliera la carga impuesta. Pues, no es hasta el 18 de octubre de 2022 que el recurrente remitió el mandato al Juzgado, como consta en el archivo 80 del expediente digital.

No obstante, para el Despacho la carga se cumplió de forma extemporánea, situación que conlleva a no darle trámite al recurso interpuesto, habida cuenta que de acuerdo al artículo 117 del Código General del Proceso, los términos para la realización de actos procesales son perentorios e improrrogables.

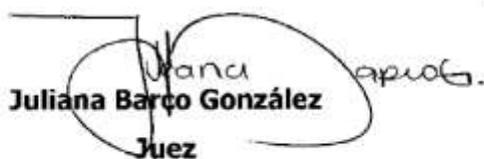
Por lo anterior, el Despacho considera que la providencia del 16 de septiembre del presente año se encuentra en firme y ejecutoriada, por lo que deberá cumplirse las cargas allí impuestas, esto es:

a. Oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Medellín devolviendo el expediente 2021-00464 a fin de que se levanten las medidas cautelares allí impuestas, conforme las consideraciones expresadas por este Despacho en referida providencia.

b. Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín para que se pronuncie frente al auto del 10 de septiembre, en donde se le solicitó dejar a disposición de este Juzgado las medidas cautelares del proceso 04-2019.00762. Líbrese por Secretaria del Despacho los oficios No. 1440 y 1441.

(iii).- Por último, se requiere nuevamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.- AECSA para que remita el poder conferido a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA; hasta que no se cumpla esta carga, no se le dará trámite a la cesión del crédito realizada por el BANCO BBVA S.A.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 21 oct 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

JP

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6561b7f7a727990a55a15e05b50a18496c5faa6977e36265ca871b05a6a6f5**

Documento generado en 20/10/2022 01:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>